

REGIMEN INTERIOR

INFORME

RECURSO DE REPOSICION A LA CONVOCATORIA PARA PROVEER VARIAS PLAZAS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

Con fecha 04-08-2021 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento, recurso de reposición interpuesto por D. JULIO RUIZ BARCENA, con D.N.I. número 13.741.816Y; D. MANUEL ANGEL PÉREZ SOLÍS, con D.N.I. número 13.747.041X; D. EUGENIO CABALLERO HELGUERA, con D.N.I. número 02.607.241F y D. OSCAR GOMEZ BORDÁS, con D.N.I. número 20.215.682Q, en nombre y representación de los Sindicatos miembros de la Mesa General de Negociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Santander, contra la Resolución de fecha 18 de junio de 2021, referente a la convocatoria para proveer varias plazas en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y cuyas Bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria Extraordinario nº 88, de 22/10/20, con corrección en el nº 217, de 11/11/20, y en el nº 114, de 15/06/21.

Alegan los recurrentes que ésta resulta contraria a derecho en base a las alegaciones que indican en el recurso.

Solicitan por ello que se tenga por presentado RECURSO DE REPOSICION contra la Resolución de 18 de junio de 2021(BOE del 8 de julio de 2021), en virtud de la cual se convocan varias plazas de funcionarios en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal, se admita éste, y, previos los trámites oportunos, lo estime, conforme a los argumentos expuestos, declarando en consecuencia la nulidad de la convocatoria señalada.

Se solicita también la suspensión de la ejecución del acto recurrido hasta la resolución del presente recurso con la finalidad de evitar perjuicios de imposible reparación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- De carácter formal.

El recurso se interpone en tiempo y forma, y se cumple con el requisito de legitimación del recurrente.

Es competente para la resolución del recurso la Junta de Gobierno Local, conforme a las facultades previstas en el artículo 127, apartados g) y h) de la Ley 7/85.

Segunda.- De carácter sustantivo.

En su escrito, el recurrente manifiesta su disconformidad con la resolución recurrida, alegando que la convocatoria se ha publicado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 14/2021 por lo que será de aplicación éste a las bases que rigen esta convocatoria.

Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21/11/2017, 11/12/2018 y 30/12/2020 se aprobaron las **Ofertas de Empleo** Público de 2017, 2018 y 2020; respectivamente en las que se incluyeron las plazas a convocar por el turno de estabilización:

- TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.
- ADMINISTRATIVO.
- AUXILIAR.
- ORDENANZA.
- PROFESOR DE MUSICA Y ARTES ESCÉNICAS.
- ARQUITECTO TÉCNICO.
- TRABAJADOR SOCIAL.
- PROFESOR DE LA BANDA DE MÚSICA.
- PROFESOR DE LA BANDA DE MÚSICA.
- EDUCADOR.
- AYUDANTE DE RELACIONES PÚBLICAS.
- VIGILANTE.
- OFICIAL.
- OPERARIO.

Posteriormente se aprobaron las **Bases** Generales de los procesos para la estabilización de empleo temporal para la cobertura en propiedad de plazas de funcionario mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre y de las Bases específicas de cada una de las convocatorias; siendo publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), extraordinario número 88, de 22 de octubre de 2020.

Con fecha 8 de julio de 2021 (misma fecha de la de entrada en vigor del citado RDL) se han publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) las **convocatorias** de ADMINISTRATIVO, TRABAJADOR SOCIAL y ARQUITECTO TÉCNICO.

El 7-07-2021 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (B.O.E. de 7 de julio de 2021) que, además de introducir determinadas modificaciones en el Estatuto Básico del Empleado Público de 2015 amplía los procesos de estabilización de empleo temporal y regula la forma de provisión de las plazas que se incluyan en estos procesos.

La norma autoriza un tercer proceso de estabilización de empleo temporal disponiendo que, adicionalmente a los procesos de estabilización que regularon el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y el artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

También se introducen medidas para un desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio.

La entrada en vigor de este real decreto-ley es el 8 de julio de 2021.

En su Disposición transitoria primera se indica que aquellos procesos cuya convocatoria hubiere sido publicada en los respectivos diarios oficiales con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley, seguirán ejecutándose con arreglo a las previsiones de las respectivas convocatorias, y a tal fin la resolución de los procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

La primera cuestión que se debe resolver es si la publicación de las bases en el Boletín Oficial de Cantabria incluye también la convocatoria y por tanto éstas (las convocatorias) estaban publicadas antes de la entrada en vigor del RDL 14/2021 (22-10-2020), lo que conllevaría que seguirían ejecutándose con arreglo a las previsiones de las respectivas convocatorias.

Los procesos selectivos en la Administración Local se rigen por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Así, el artículo 6 de citado Real Decreto establece respecto a la publicación de bases y convocatorias lo siguiente:

“1. Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales o en el periódico oficial de la Corporación interesada.

2. El anuncio de las convocatorias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y deberá contener: Denominación de la Escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven

para personas con minusvalías, fecha y número del Boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria.”

En este sentido, podría entenderse que la publicación de las bases en el Boletín Oficial de Cantabria (22-10-2020) contendría la publicación de la convocatoria y que en el Boletín Oficial del Estado (8-08-2021) se publica el “anuncio de la convocatoria” en el que se indica el boletín en que se han publicado las bases y convocatoria.

En este caso los procesos selectivos en marcha seguirían ejecutándose con arreglo a las previsiones de las respectivas convocatorias (bases).

La segunda cuestión que se plantea surge en el caso de considerar que deba aplicarse el nuevo real decreto por considerar que éste ha entrado en vigor antes de publicarse las convocatorias. En este caso, a juicio de quien suscribe, deberían modificarse las bases de selección que fueron aprobadas previa negociación con la representación sindical, únicamente en aquellos aspectos que contradigan lo regulado en el RDL 14/2021, salvo que se adoptara el acuerdo de revocación debidamente motivado.

Tercera.- Órgano competente para resolver el recurso.

La competencia para la aprobación de bases de selección y provisión de puestos de trabajo, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/85, si bien existe delegación en el Concejal de Protección Ciudadana y Personal mediante acuerdo de 8 de febrero de 2016.

No obstante, el artículo 9.2 c) de la Ley 40/2015, establece que en ningún caso podrán ser objeto de delegación, entre otras, las competencias relativas a la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto del recurso.

Por tanto, la competencia para resolver el recurso, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIONES:

A la vista de los fundamentos que se han expresado en el presente informe, a juicio de quien suscribe, para la resolución del recurso de reposición interpuesto por los representantes de las organizaciones sindicales con representación en la mesa general, se considera conveniente la emisión de informe por los Servicios jurídicos del Ayuntamiento debido a la inseguridad que plantea la publicación del Real Decreto Ley 14/2021 respecto a los procesos selectivos que este Ayuntamiento está ejecutando.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.